

**RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO  
NACIONAL DE MARTILLEROS.**

**SANTIAGO, 19 AGO. 2014**

**R. A. EXENTA N° 1939**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.118 y en su Reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la Resolución Administrativa Exenta N° 3069, de 27 de diciembre de 2013, publicada en el D.O. el 06 de enero de 2014, de la misma cartera ministerial y en la Ley N° 19.880.

**CONSIDERANDO**

Que a 22 de julio de 2014, ha ingresado una presentación, mediante la cual los señores Rodrigo Tagle Gatica y Pedro Luis Ricalde Borbolla, en representación de la sociedad denominada "Sociedad Organizadora de Remates Limitada" también "SOMAR LTDA", solicitan respecto de ésta su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.

Que la solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para ejercer la actividad de martillero, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3 letra b) de la Ley N° 18.118 y en el artículo 2 letra d) y e) del DS N° 197, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción de 1985.

Que lo anterior se traduce en la omisión de remisión de los siguientes antecedentes: Certificado de Hipotecas y Gravámenes y Copia de Inscripción de Dominio con Certificación de Vigencia y respecto de los representantes de la solicitante, un certificado que acredite haber aprobado la enseñanza media o estudios equivalentes.

**RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por los señores Rodrigo Tagle Gatica y Pedro Luis Ricalde Borbolla a favor de la sociedad denominada "**Sociedad Organizadora de Remates Limitada**", también "**SOMAR LTDA**" RUT: 76.359.689-3, sin perjuicio que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11 de la Ley 18.118

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL SEÑORA SUBSECRETARIA



**RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO  
NACIONAL DE MARTILLEROS.**

SANTIAGO, 19 AGO. 2014

R. A. EXENTA N° 1939

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.118 y en su Reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la Resolución Administrativa Exenta N° 3069, de 27 de diciembre de 2013, publicada en el D.O. el 06 de enero de 2014, de la misma cartera ministerial y en la Ley N° 19.880.

**CONSIDERANDO**

Que a 22 de julio de 2014, ha ingresado una presentación, mediante la cual los señores Rodrigo Tagle Gatica y Pedro Luis Ricalde Borbolla, en representación de la sociedad denominada "Sociedad Organizadora de Remates Limitada" también "SOMAR LTDA", solicitan respecto de ésta su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.

Que la solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para ejercer la actividad de martillero, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3 letra b) de la Ley N° 18.118 y en el artículo 2 letra d) y e) del DS N° 197, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción de 1985.

Que lo anterior se traduce en la omisión de remisión de los siguientes antecedentes: Certificado de Hipotecas y Gravámenes y Copia de Inscripción de Dominio con Certificación de Vigencia y respecto de los representantes de la solicitante, un certificado que acredite haber aprobado la enseñanza media o estudios equivalentes.

**RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por los señores Rodrigo Tagle Gatica y Pedro Luis Ricalde Borbolla a favor de la sociedad denominada "**Sociedad Organizadora de Remates Limitada**", también "**SOMAR LTDA**" RUT: 76.359.689-3, sin perjuicio que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11 de la Ley 18.118

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL SEÑORA SUBSECRETARIA

  
CAROLINA MORALES PLACENCIA  
Unidad Asociaciones Gremiales,  
de Consumidores y Martillero (S)

- Destinatario: Catedral N° 1233, oficina 401, Santiago, Región Metropolitana.

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

  
Kathi Trusich Ortiz  
Subsecretaría de Economía y  
Empresas de Menor Tamaño

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA  
Y EMPRESAS DE MENOR TAMANO  
  
19 AGO 2014  
  
TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO  
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

